

*DECRETO 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado.*

Desde que, como continuación del título D de Euskaltzaindia, se creara el Certificado de Conocimiento del Euskera EGA (Orden de 22-4-1982 publicada en el BOPV de 4-5-82 y Orden de 20-9-1982 publicada en el BOPV de 6-11-82) el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha establecido diversas equivalencias para dicho certificado mediante las correspondientes disposiciones normativas. Así, por ejemplo, con la licenciatura de Filología Vasca, con el nivel de aptitud de euskera de las escuelas oficiales de idiomas etc. Dichas disposiciones normativas, sin embargo, se hallan a menudo dispersas en textos de muy diferente fecha con la consiguiente dificultad para su localización. Es por ello que se recogen esas disposiciones en este Decreto a fin de ofrecer una base de una referencia única. Además de recopilar tales disposiciones, en algunos casos se ha actualizado en el presente Decreto el ámbito de validez de dichas equivalencias.

Por otra parte, y según lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 2/1993 de Cuerpos docentes, era necesario establecer un sistema adecuado de equivalencias para los diferentes certificados lingüísticos expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación con los perfiles lingüísticos docentes. Las equivalencias se establecieron primeramente mediante el Decreto 47/1993 de 9 de marzo. Sin embargo, la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, 3 de abril de 1993, se convirtió igualmente en fecha de vencimiento de tales equivalencias. Posteriormente, y a fin de solucionar los problemas más urgentes derivados de dicha limitación se publicó el Decreto 42/1998 de 10 de marzo que modificaba el anterior (Decreto 47/1993) y establecía de nuevo una fecha de vencimiento para la convalidación de EGA y sus equivalentes: 31 de diciembre de 1998.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la CAV, establece en su artículo 41 ciertas convalidaciones de acreditación idiomática en su particular ámbito de aplicación.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha realizado, por otro lado, el estudio de revisión del curriculum y criterios de valoración del PL2 señalado por el Decreto 42/1998. En consecuencia, se estima oportuno ratificar y considerar definitiva la equivalencia entre EGA y el PL2 docente establecida por los dos Decretos anteriores.

Por otra parte no se hace mención de los antiguos niveles IGA y GUMA, ni de EIT en la parte dispositiva de este decreto. La posibilidad de convalidación de éstos con los correspondientes perfiles lingüísticos docentes se estableció en el Decreto 47/1993, quedando precisada en la redacción del Decreto 42/1998, por lo que ya se halla culminada aquella definición de equivalencias. De hecho, en la actualidad no se certifican los niveles IGA o GUMA.

Finalmente, en lo concerniente al perfil PL1 se ha resuelto igualmente establecer una equivalencia básica a través del presente decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación y de la Consejera de Cultura, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.– Son equivalentes del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA los títulos y certificaciones que se señalan en los siguientes apartados (los señalados con asterisco a lo largo del decreto son reconocimientos de nivel):

1.er grupo: EGA y precedentes.

– Título D de Euskaltzaindia.

– Certificado EGA del Gobierno de Navarra (y aquellas equivalencias de EGA que el Gobierno de Navarra tenga establecidas en su ámbito)

– Certificado de 3.º nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19 de septiembre de 1982)

2.º grupo: Escuelas Oficiales de Idiomas de la CAV y de Madrid.

– Certificado de Aptitud de euskera de las escuelas oficiales de idiomas de la CAV.

– Certificado de Aptitud de euskera de la Escuela Oficial Central de Idiomas de Madrid.

5.º grupo: Perfiles Lingüísticos.

– el Perfil Lingüístico 2 para el profesorado del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (obtenido mediante examen).

– el Perfil Lingüístico 3 de la Administración General de la CAV (obtenido mediante examen).

Artículo 2.– Son equivalentes de los Perfiles Lingüísticos del profesorado las siguientes acreditaciones:

2.1.– Equivalentes de Perfil Lingüístico 2 del profesorado:

EGA (y equivalentes)

2.2.– Equivalentes de Perfil Lingüístico 1 del profesorado:

4.º curso de euskera de las escuelas oficiales de idiomas de la CAV.

Artículo 3.– El Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar el correcto nivel de competencia idiomática certificado por estos títulos y certificaciones. Caso de evidenciarse un nivel insuficiente, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá anular la validez de la equivalencia correspondiente para aquellos certificados y títulos expedidos en fecha posterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza al consejero de Educación, Universidades e Investigación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.– Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

– el punto 2.º del artículo único del Decreto 42/1998 (BOPV: 24/3/1998);

– el primer párrafo del punto 1 del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 32 de la Orden de 20/9/1982 (BOPV: 6/11/1982);

- el artículo 1 de la Orden de 12/1/1984 (BOPV: 23/3/1984);
- el artículo 2 de la Orden de 26/6/1984 (BOPV: 9/7/1984);
- la Orden de 19/2/1986 (BOPV: 10/3/1986);
- el artículo 1 de la Orden de 15/11/1991 (BOPV: 4/12/1991);
- la Orden de 5/1/1996 (BOPV: 8/2/1996);
- el artículo 1 de la Orden de 14/2/1997 (BOPV: 24/3/1997).

Igualmente quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 1998.

El Lehendakari,  
JOSÉ ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,  
INAXIO OLIVERI ALBISU.

La Consejera de Cultura,  
M.<sup>a</sup> CARMEN GARMENDIA LASA.